

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-00084-00
Auto Interlocutorio No. 426

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por el señor **LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS y SALVATORE YEPES PULGARÍN** quienes actúan mediante apoderado, en frente del señor **GABRIEL IVAN PARRA NARANJO y LA EMPRESA EXPRESO SIDERAL S.A.**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP.

a. En el memorial poder deberán incluirse los nombres de los dos demandados y la cuantía del proceso.

b. Deberá aportar la parte interesada, certificado de tradición de los vehículos vinculados con el siniestro que se alega, debidamente actualizados con no menos de treinta días de expedición.

c. Tanto la demanda, como el escrito de medidas cautelares y los poderes van dirigidos a una autoridad diferente a esta, por lo que se deberán hacer las correcciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUOMUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por el señor **LEONEL ANDRÉS HERRERA YEPES y SALVATORE YEPES PULGARÍN**, mediante apoderado y en frente del señor **GABRIEL IVÁN PARRA NARANJO y EXPRESO SIDERAL S.A.** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, con T.P. 310.983 del CSJ para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2352d064e0739998435ba9d92e3f4a331c1e678e01e53c05f4c9e44dd3ca3c98**

Documento generado en 15/03/2024 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**